



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18456 Anuncio de formalización de contrato de las obras "Red de saneamiento a varios caseríos de La Grajuela, término municipal de San Javier (Murcia)". 49279

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18457 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente. 49280

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

18458 Recurso de suplicación 277/2013. 49281

18459 Recurso de suplicación 372/2013. 49282

18460 Recurso de suplicación 810/2013. 49283

De lo Social número Dos de Cartagena

18461 Procedimiento ordinario 205/2013. 49284

18462 Ejecución de títulos judiciales 196/2013. 49285

18463 Procedimiento ordinario 900/2013. 49286

18464 Procedimiento ordinario 72/2013. 49287

18465 Ejecución de títulos judiciales 164/2013. 49289

18466 Procedimiento ordinario 79/2013. 49291

De lo Social número Tres de Cartagena

18467 Procedimiento ordinario 113/2013. 49292

18468 Ejecución de títulos judiciales 177/2013. 49293

18469 Ejecución de títulos judiciales 179/2013. 49294

18470 Procedimiento ordinario 326/2013. 49296

18471 Reclamación por ordinario 112/2013. 49298

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

18472 Despido/ceses en general 369/2013. 49299

18473 Despido objetivo individual 394/2013. 49301

BORM

**BORM**

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia		
18474	Procedimiento ordinario 20/2012.	49302
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
18475	Despido objetivo individual 867/2013.	49304
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
18476	Despido/ceses en general 884/2013.	49307
18477	Despido/ceses en general 898/2013.	49310
18478	Despido/ceses en general 894/2013.	49313
18479	Despido objetivo individual 482/2013.	49316
18480	Seguridad Social 474/2012.	49317
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
18481	Despido objetivo individual 877/2013.	49319
18482	Despido/ceses en general 941/2013.	49321
18483	Despido/ceses en general 940/2013.	49323
18484	Despido/ceses en general 867/2013.	49325
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
18485	Seguridad Social 698/2013.	49327
18486	Procedimiento ordinario 377/2013.	49329
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
18487	Despido objetivo individual 918/2013.	49331
18488	Despido/ceses en general 810/2013.	49333
18489	Procedimiento ordinario 277/2012.	49335
18490	Despido/ceses en general 623/2013.	49336
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
18491	Despido objetivo individual 913/2013.	49337
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier		
18492	Juicio verbal 445/2012.	49339

IV. Administración Local

Lorca

18493	Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.	49340
-------	---	-------

Mazarrón

18494	Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2013.	49342
-------	---	-------

Murcia

18495	Relación de subvenciones concedidas para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social, convocatoria 2013.	49343
-------	---	-------

BORM

Yecla

18496 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales para 2014. 49344

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

18497 Aprobación del Presupuesto General 2014. 49364

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio Construcción Piscina Cubierta en Archena**

18498 Anuncio de exposición pública de aprobación de las cuentas y disolución del consorcio a propuesta de la Comisión de Gobierno. 49366

Livimula, Sociedad Cooperativa

18499 Transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada. 49368

Registro de la Propiedad de Mazarrón

18500 Notificación de calificación negativa. 49369

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

18456 Anuncio de formalización de contrato de las obras "Red de saneamiento a varios caseríos de La Grajuela, término municipal de San Javier (Murcia)".

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-32/13
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras por procedimiento abierto.
- b) Descripción: "Red de saneamiento a varios caseríos de La Grajuela, T.M. de San Javier (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto un único criterio

4.- Valor estimado del contrato:

199.516,17 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 199.516,17 euros

Importe total: 241.414,57 euros (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%)

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 28/11/2013
- b) Fecha de formalización del contrato: 10/12/2013
- c) Contratista: Urdemasa.
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 185.450,28 euros
Importe total: 224.394,84 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa Murcia, 18 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18457 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, del interesado de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, nº 6, de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp.: Descalificación	Interesado
30/2009	LUIS GONZALO ZHISPON LUCERO
77/2009	JUAN CAPUMA CONDORI
194/2009	FRANCISCO MORENO LOPEZ
203/2009	MARIA CRUZ CASES MARTINEZ
217/2009	BAKARI KEITA
282/2009	AGUSTIN GARCIA MARTINEZ
284/2009	JOSE CARLOS PEREZ GARCIA
326/2009	JUAN SALVADOR CARRILLO ALCARAZ
376/2009	DAVID DURAN JIMENEZ
34/2010	ROSALIA ZAPATA MARTINEZ
112/2012	MARTIN AUCACAMA YUPA
118/2012	FRANCISCO TORRES SANTIAGO
121/2012	CARIDAD GARCIA MAESTRE

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18458 Recurso de suplicación 277/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 277/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 151/2012 Jdo. de lo Social nº Tres de Cartagena

Recurrente: Daniel Casas Naranjo

Abogado: Pedro López Graña

Recurridos: Innovaponiente S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 277/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Daniel Casas Naranjo contra Innovaponiente S.L.U.; y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 1187/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Daniel Casas Naranjo, contra la sentencia número 223/2012 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 28 de Junio, dictada en proceso número 151/2012, sobre despido, y entablado por Daniel Casas Naranjo frente a Innovaponiente, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Innovaponiente, S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18459 Recurso de suplicación 372/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 0372/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 462/2011 Jdo. de lo Social n.º 1 de Murcia

Recurrente: Mutua Fraternidad Muprespa

Abogado: Santiago Bianqui Rebagliato

Recurridos: M.ª Carmen García García, Inss, Tgss y Josefa Jiménez Garre

Abogado/a: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 372/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Mutua Fraternidad Muprespa contra M.ª Carmen García García, Inss, Tgss y Josefa Jiménez Garre, sobre accidente, se ha dictado Sentencia número 1162/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

“F a l l o: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado D. Santiago Bianqui Rebagliato, contra la sentencia número 0557/2012 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 14 de diciembre, dictada en proceso número 0462/2011, sobre accidente, y entablado por Mutua Fraternidad Muprespa frente a Pedro Pablo Romo Rodríguez y Letrado de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Se condena en costas a la parte recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso, la cantidad de 250 euros en concepto de honorarios.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Josefa Jiménez Garre, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

18460 Recurso de suplicación 810/2013.

Tipo y N.º de Recurso: 810/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 780/2012 Jdo. De Lo Social Nº 3 De Murcia

Recurrente: Eusebio García Martínez

Abogado: José Miguel Martínez Saura

Recurridos: Servimur Bussines Integral, S.L., y Eysa Murcia Estaciones y Servicios, S.L.

Abogado: Ana Belén Ruiperez Martín

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 810/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Eusebio García Martínez contra Servimur Bussines Integral, S.L., y Eysa Murcia Estaciones y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia número 1159/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Eusebio García Martínez, contra la sentencia número 65/2013 del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, de fecha 4 de marzo, dictada en proceso número 0780/2012, sobre despido, y entablado por Eusebio García Martínez frente a Servimur Bussines Integral, S.L., y Eysa Murcia Estaciones y Servicios, S.L.; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia”.

Se advierte al destinatario Servimur Bussines Integral, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18461 Procedimiento ordinario 205/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 205/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Madrid Ramírez, contra la empresa Restauración La Manga, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Manuel Madrid Ramírez, frente a la Empresa Restauración La Manga, S. L., y Fondo de Garantía Salarial –FOGASA-, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 503,23 euros, de los cuales, 231,34 euros corresponden a indemnización fin de contrato y el resto a salarios y de la indicada suma total los intereses legales del art. 576 de la LEC, que se devenguen a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauración La Manga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 13 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18462 Ejecución de títulos judiciales 196/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2013 procedimiento 575/12 CM de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cherki Ghouzghouz contra la empresa Agroempleo ETT SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Agroempleo, E.T.T.,S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.961,82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo, E.T.T.,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18463 Procedimiento ordinario 900/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ahmed Jaadi, contra Tempomur ETT SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 900/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tempomur ETT SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª planta//Sala Vistas nº 1-1.ª planta el día 25/6/2014 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tempomur ETT, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18464 Procedimiento ordinario 72/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200234

N28150

Procedimiento ordinario: 72/2013

Sobre ordinario

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 72/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pedreño Contreras y otros contra las empresas Encofrados Misur, SL, Objetivo Lider, SL, Tecosa Centro, SA y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

F a l l o

Que Estimando en parte la demanda formulada por José Pedreño Contreras, Andrés Pedreño Contreras, Pedro José Cenea Galindo, Francisco Javier Pardo Vidal, Francisco José Muñoz Reverte, Antonio Solano Pascual, Francisco Vicente Celi Granda, Ginés Carracelas Frasquet y Tomás Miguel Vicente Jérez frente a las empresas Encofrados Misur, S.L.; Objetivo Lider S. L., y Tecosa Centro S. A., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria, al abono a los trabajadores demandantes de las cantidades correspondientes a salarios + el 10% de interés por mora calculado desde cada devengo y en relación a la indemnización se condena a Encofrados Misur, S. L. y Objetivo Lider, S. L., y de conformidad con el art. 576 de la LEC también proceden los intereses legales de las cantidades resultantes finales a partir de esta resolución y con absolución en lo que se refiere a lo relativo a imposición de costas procesales y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores y ello conforme a lo establecido en el siguiente cuadrante con distinción de salarios e indemnización fin de contrato:

NOMBRES	SALARIOS	INDEMNIZACIÓN
JOSÉ PEDREÑO CONTRERAS	4.586,85 euros	200,45 euros.
ANDRÉS PEDREÑO CONTRERAS	4.586,85 euros	200,45 euros.
PEDRO JOSÉ CENEA GALINDO	1.874,03 euros	78,97 euros.
FRANCISCO JAVIER PARDO VIDAL	1.874,03 euros	78,97 euros.
GINÉS CARRACELAS FRASQUET	3.451,44 euros	97,81 euros.
TOMÁS MIGUEL VICENTE JÉREZ	5.813,07 euros	148,34 euros.
FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ REVERTE	2.518,78 euros	111,45 euros.
ANTONIO SOLANO PASCUAL	1.971,86 euros	85,79 euros.
FRANCISCO VICENTE CELI GRANDA	3.893,78 euros	125,48 euros.



Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal social. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado más liquidar las tasas correspondientes a tenor de la Ley 10/12 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encofrados Misur, SL y Objetivo Lider SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18465 Ejecución de títulos judiciales 164/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201893

Ejecución de títulos judiciales 164/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 588/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Luis Floresmillo Cumbicus Vaca

Abogada: Susana Casanova Infesta

Ejecutados: Fogasa, Eurohispania de Exportación

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Floresmillo Cumbicus Vaca contra la empresa Fogasa, Eurohispania de Exportación, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Eurohispania de Exportacion, en situación de insolvencia total por importe de 6.383'53 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"



seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurohispania de Exportación, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

18466 Procedimiento ordinario 79/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200242

N28150

Procedimiento ordinario 79/2013

Sobre ordinario

Demandante: Daniel Muntion García

Demandados: Restaurante La Tasquita, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Muntion García contra la empresa Restaurante La Tasquita, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por desistido a Daniel Muntion García de su demanda reclamación de cantidad frente a Restaurante La Tasquita, Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante La Tasquita, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de diciembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18467 Procedimiento ordinario 113/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 113/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dan Ionasca contra la empresa Perfect Services Europa SL, Dreger Immobiliengruppe, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dan Ionasca sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Perfect Services Europa S.L a que abone al actor la cantidad de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con noventa y dos céntimo de euro (9.644,92 €), y solidariamente con esta a Dreger Immobilien Group hasta la cantidad de nueve mil quinientos diecisiete euros (9.517) € más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18468 Ejecución de títulos judiciales 177/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 117/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vicente Montero Pérez contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 10/09/13, la siguiente resolución:

Decreto n.º 269/13

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al los ejecutado Carpintería Polisal, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 31.904,05 euros de principal y más 3.190 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Carpintería Polisal, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 10 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18469 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lorena Sevilla Jiménez, contra la empresa Invazio España, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 12/12/13, la siguiente resolución:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Lorena Sevilla Jiménez, frente a Invazio España, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.501,57 euros en concepto de principal, más otros 350 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,...

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

c) El embargo del crédito que las empresas Puerto Deportivo Marina de las Salinas, S.L., e Iberdrola Generación, S.A., para asegurar la responsabilidad de Invazio España, S.L, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Requerir a la mercantil ejecutada Invazio España, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué



personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, y tráigase copia de la investigación practicada en la ETJ n.º 177/13 sobre el Corpme, y AEAT, a la presente ejecutoria.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Invazio España, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18470 Procedimiento ordinario 326/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 326/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Florencio San Martín Jara contra la empresa Fuentes y Cía SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10.12.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

F a l l o:

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Florencio San Martín Jara sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Fuentes y Cía S.L. a que abone al actor la cantidad de la cantidad de once mil setecientos once euros con sesenta céntimos de euro (11.712,26 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 69 0326 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia



jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el nº 5054 0000 65 0326 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fuentes y Cía, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

18471 Reclamación por ordinario 112/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 112/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Miguel Martínez Ballesteros, contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., Dreger Immobiliengruppe, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Juan Miguel Martínez Ballesteros, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada Perfect Services Europa, S.L., a que abone al actor la cantidad de nueve mil setecientos nueve con noventa dos euros (9709,92 €), y solidariamente con esta a Dreger Immobilien Group hasta la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y dos euros (9.582 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18472 Despido/ceses en general 369/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002941

N28150

Despido/ceses en general 369/2013

Sobre despido

Demandante: Frank Ibrahim Niston

Abogado: Pedro Miralles García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Trans-Serype 2012, S.L., Transpaez Corbalán, SL

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 369/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Frank Ibrahim Niston contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Trans-Serype 2012, S.L., Transpaez Corbalán SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la mercantil Trans-Serype 2012, S.L a quien se cita al acto de juicio señalado para el día 18 de marzo de 2014 a las 10,30 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Para la citación de la mercantil Trans-Serype 2012, S.L. remítase exhorto al Juzgado Decano de Mula y para citar a la demandada Transpaez Corbalán, S.L. publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como para citar "ad cautelam" a Trans-Serype 2012, S.L.

Respecto al apartado segundo del escrito, se tienen por formuladas las alegaciones sin perjuicio de que reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

En cuanto al otrosidigo, cítese al legal representante de la mercantil Trans-Serype 2012, S.L para que comparezca personalmente al acto de juicio para la práctica de interrogatorio; requiérase al mismo para que aporte al acto de juicio el contrato de trabajo del demandante y las seis últimas nóminas. Todo ello con los apercibimientos legales oportunos y sin que signifique la admisión de prueba que deberá decidir S.S.^a en el acto de juicio.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans-Serype 2012, S.L., Transpáez Corbalán SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18473 Despido objetivo individual 394/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 394/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramón Rufete Andreu contra la empresa Hijos de Juan Pujante, S.A., Avícola Levantina S.A., Productos Pujante, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Dada cuenta. Habiendo quedado señalado el juicio para el próximo día 15-01-2014 a las 10.50 horas de su mañana en la Sala de Vistas num. 2, pongase dicho señalamiento en conocimiento de Avícola Levantina, S.A. y Fogasa a quienes se acuerda citar con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial. Ad cautelam citese a Avícola Levantina, S.A. por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Avicola Levantina, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18474 Procedimiento ordinario 20/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 20/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Férez Toledano, Ángeles Ortega García, Francisca Mariana García López, Encarnación Requena Fernández, Resurrección García Alcázar, Gonzalo Amor López, Diego del Baño Muñoz, Pedro A. Baño Pastor, Josefa Blaya Sánchez, Antonia Boluda Boluda, Dolores Boluda Boluda, María Rosa Boluda Boluda, Florentina Boluda Férez, Pedro Boluda García, Dolores Boluda Ledesma, Resurrección Boluda Navarro, Juana Buitrago Cámara, Jesus Martin Candel López, Juan Castillo Hernandez, Isabel Cervantes García, Josefa Cuadrado Moreno, Antonio Díaz Espín, Francisco Díaz López, Francisca Espejo Navarro, Josefa Espejo Roca, Inés Espín Escámez, María Cruz Espín García, Cesar Espinosa Blaya, Francisco Espinosa Jiménez, Juana Férez Fernández, Josefa Ferez Párraga, Adelina Fernández Caballero, Justa Fernández Collados, Pedro Fernández Martínez, Isabel García Boluda, Blanca García Boluda, M. Carmen García Gracia, María García Martínez, Cristóbal Gil Arnao, Josefa Gil Fernández, M. Carmen Gil Párraga, Encarnación González Gabarrón, Antonia González Guillen, Adoración Guirad Buitrago, María Candelaria Huéscar García, Javier Hurtado García, Dolores Jiménez Andujar, María Jiménez Fernández, Matias Jiménez Moreno, Remedios Jiménez Ruiz, Ana Leyva Martínez, Josefa López López, Antonia López López, Antonia López Moreno, María Antonia López Ortega, Antonia López Sánchez, Carmen Martínez García, Luis Martínez García, Juan Martínez García, Juan Martínez Hernández, Antonia Martínez Sandoval, Francisca Mellado López, Mariana Mellado Toro, Juan Diego Monedero Gómez, Encarnación Moratalla López, Pedro Moreno Boluda, Francisco Moreno Espejo, Quiteria Moreno Guirado, Ana Moreno Leyva, José Moreno Ruiz, Josefa Moya Amor, Consuelo Muñoz Bastida, Josefa Navarro Blaya, Adelina Ortega Yepes, Francisca Párraga Espinosa, Juana Párraga Navarro, María Teresa Pastor Blaya, Isabel Pastor Cuadrado, Caridad Párraga Navarro, Juan Antonio Pastor Perez, Francisca Pastor Zapata, Francisca Pastor Zapata, Manuel Quesada González, Purificación Raigal Pérez, Barbara Roda Pérez, Juana Ruiz Cámara, Juana Ruiz García, Juan Sánchez Valero, Antonia Sevilla Buitrago, Ana María Valero Belijar, Ginés Valero Faura, Rosa María Velázquez García, Carmen Zapata Gil, Luisa Boluda Pérez, José Luis Arnao Espinosa, Antonio Boluda Moya, Juana Boluda Muñoz, María Dolores Candel Sánchez, Antonio Cruz Martínez, Manuela Fernández Collados, Mariana Fernández Fernández, Josefa García Páez, Rosario García Sevilla, María Gil Huéscar, Juan Pedro Gutiérrez García, Cristóbal Ibáñez Artero, Manuela Ibáñez Artero, María Teresa Jiménez Baño, Antonio Martínez Leyva, Carmen Remedios Molina Aliaga, Diego Munuera Sánchez, Sebastián Muñoz Talón, Dolores Pastor Zapata, Manuel Piñero Gallego, Pedro Ramírez Pastor, Gregoria Terrones Imbernón, Pedro Toledo Pérez, Fernando Vivo Martínez, Juan Zapata Cervantes, Cristóbal Zapata Garrido, Justo García Guirado, Juan Francisco López Sánchez, José Rivas Pérez, Carmen

Delgado Andújar, Pascual Ortega Palazón, José Martínez Vélez Contra La Empresa Conservas Y Frutas S.A. (Cofrusa), Administración Concursal de Cofrusa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 3-04-2014 a las 10,10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Conservas y Frutas S.A. (Cofrusa), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18475 Despido objetivo individual 867/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007064

Despido objetivo individual 867/2013

Sobre Despido

Demandante: Eloy Ortuño Robles

Abogado: Elias Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 867/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eloy Ortuño Robles contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Kumo Mobel, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 269/13 ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social n.º 2 con el número 269/13 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas.

Con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día siete de febrero de 2014 a las 10:50 horas.

- Avergüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí cuarto se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Kumo Mobel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18476 Despido/ceses en general 884/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007171

Despido/Ceses En General 0000884 /2013

Sobre Despido

Demandante: María Carmen Gil Gómez

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Eléctricas Renfa, S.L.
Renfa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Carmen Gil Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Eléctricas Renfa, S.L., Renfa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Renfa, S.L., Renfa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18477 Despido/ceses en general 898/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007283

N28150

Despido/ceses en general 898/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Josefa Cortés Castro.

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 898/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Cortés Castro, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/10/14 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 10:30, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18478 Despido/ceses en general 894/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007233

N28150

Despido/ceses en general 894/2013

Sobre despido

Demandante: María Josefa Martínez Marín

Graduado Social: Julián Martínez Muñoz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Automóviles J. Sánchez, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 894/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Josefa Martínez Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Automóviles J. Sánchez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Automóviles J. Sánchez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18479 Despido objetivo individual 482/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Isabel Díaz Auñón, María José Juan Ortuño, Constantino Navarro Andrés contra Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Nous-Stil S.L., en reclamación por despido, registrado con el nº despido objetivo individual 482/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tapizados Nous-Stil, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 12/2/2014 a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tapizados Nous-Stil, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18480 Seguridad Social 474/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 474/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo contra la empresa Exclusivas Foods, S. L. L., Carmen Sánchez Martínez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 22.9.14 a las 10.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, y a la demandada Carmen Sánchez Martínez, los cuales deberán comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla (en el caso de la mercantil demandada), bajo apercibimiento de poder ser tenidos por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.



La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Foods, S.L.L., Carmen Sánchez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18481 Despido objetivo individual 877/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007154

N28150

Despido objetivo individual 877/2013

Sobre despido

Demandante: María Ángeles Pardo Romera

Graduada Social: Rosa María Romero López

Demandados: Fondo De Garantía Salarial, Construcciones Pedro Díaz, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 877/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ángeles Pardo Romera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Pedro Díaz, S.L. Construcciones Pedro Díaz, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/03/14, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.



Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pedro Díaz, S.L., Construcciones Pedro Díaz, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18482 Despido/ceses en general 941/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007681

Despido/Ceses en General 941/2013

Procedimiento Origen: 941/2013

Sobre Despido

Demandante: Josefa Piñero Palazón

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Restauradores del Segura, S.L.,
Administración Concursal de Restauradores del Segura, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 941/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Piñero Palazón contra la Empresa Fondo de Garantía Salarial, Restauradores del Segura, S.L., Administración Concursal de Restauradores del Segura, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/03/2014 a las 11:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:45 horas en la Sala de Vistas n.º 5, se celebrará del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restauradores del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18483 Despido/ceses en general 940/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007680

N28150

Despido/ceses en general 940/2013

Procedimiento origen: 940/2013 /

Sobre despido

Demandante: Antonia Román Huéscar

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Restauradores del Segura, S.L.,
Administración Concursal de Restauradores del Segura, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 940/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Román Huéscar contra la empresa Restauradores del Segura, S.L., sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/03/2014 a las 11:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:30 horas en la Sala de Vistas n. 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cuatelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Restauradores del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18484 Despido/ceses en general 867/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007062

Despido/Ceses en General 867/2013

Procedimiento Origen: 867/13

Sobre Despido

Demandante: Remedios Martínez Lidón

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Halcón Foods, S.A., Manuel Garrido Fernández, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 867/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Remedios Martínez Lidón contra la empresa Halcón Foods, S.A., Manuel Garrido Fernández, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-02-2014, a las 11:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:45 horas del mismo día en la sala de vistas número 5 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase situación de la mercantil Manuel Garrido Fernández, S.A., a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manuel Garrido Fernández, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18485 Seguridad Social 698/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 698/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Solano Dalmau, contra la empresa I.N.S.S., Asepeyo Desoxidados y Pinturas Industriales, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-05-2015 a las 10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desoxidados y Pinturas Industriales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18486 Procedimiento ordinario 377/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 377/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Ramón Marn García contra la empresa María Teresa Bayona Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día treinta de enero de dos mil quince a las diez horas y veinticinco minutos para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis, y a las diez horas y cuarenta minutos del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante por 15 días, para que aporte certificado del acto conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Bayona Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18487 Despido objetivo individual 918/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007475

Despido Objetivo Individual 918/2013

Procedimiento Origen: 918/2013

Sobre Despido

Demandante: Juan Fernández Fernández

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Frigoríficos Mata Corbalán, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 918/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Fernández Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frigoríficos Mata Corbalán, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/2014 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas n.º 2, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:30 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frigoríficos Mata Corbalán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18488 Despido/ceses en general 810/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Alberto Sánchez González contra la empresa Pollos Faby's, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pollos Faby's, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18489 Procedimiento ordinario 277/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juana María Soria Mellinas contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 277/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 3/2/2014 a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18490 Despido/ceses en general 623/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Cuberos García Contra Fondo de Garantía Salarial, Magar Sección 2, S.L., Salzillo Servicios Integrales, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 623/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Magar Sección 2, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia S.N - CP. 30011 Murcia el día 26/2/2014 a las 9:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Magar Sección 2, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 18 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18491 Despido objetivo individual 913/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007418

N28150

Despido objetivo individual 913/2013

Procedimiento origen: 913/13

Sobre despido

Demandante: Juan García Hernández

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 913/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan García Hernández contra la empresa Fondo De Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Existiendo demanda de extinción de relación laboral seguida entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social nº 5, bajo el número 821/13, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión, y estése a lo que por S.S.^a se resuelva acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 10-02-2014 a las 12:30 horas en la sala de vistas número 5.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de San Javier

18492 Juicio verbal 445/2012.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S e n t e n c i a

Juez que la dicta: Juez Calero Carmona.
Lugar: San Javier.
Fecha: seis de Septiembre de dos mil trece.
Demandante: Banco de Valencia.
Procuradora: Rosa Nieves Martínez Martínez.
Demandado: José Gómez Sanmartín.
Procedimiento: Juicio verbal 445/2012.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Rosa Nieves Martínez Martínez, en nombre y representación de Banco de Valencia, S.A. y, en consecuencia, condeno a José Gómez Sanmartín a pagar a la actora la cuantía de 3.154,42 euros más los intereses de demora del 29% desde la fecha del impago, con expresa imposición de las costas al demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Gómez Sanmartín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

San Javier, 13 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18493 Notificación de caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que este Ayuntamiento dará baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio a quienes incumpliendo lo dispuesto por los art. 15 y 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Rég. Local, modificada por la Ley 14/2003. Así como por la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dcción. Gral. de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años, y de las atribuciones previstas en el art. 21.1.ª de la citada Ley 7/1985, y una vez transcurrido el plazo en el que se debía proceder a la renovación de las inscripciones por parte de los interesados. Tras las correspondientes comunicaciones, e intentos de notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2013, en el que se acordaba la caducidad de las inscripciones no renovadas, y no habiéndose solicitado la oportuna renovación de la inscripción padronal, se procede, a los efectos de notificación, a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un período de diez (10) días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los que se requiere, a las personas relacionadas, para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en C/ Mata, nº 4, bajo, y procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

AGUILAR MOLINA EDSON ROLANDO	X6002661Y	31/12/1965
AMOFA RICHARD	X9202507T	10/01/1973
ARGOTE SEVILLANO NEMECIA	X9776435D	18/07/1968
BANDIAN MAMADOU SALIOU	R0051059	17/10/1984
BOUIFRANE ABDELAZIZ	X9872956E	10/09/1979
BOUMARSET HAMANI	Y1616492C	08/09/1972
CAMIÑO FERNANDEZ ELISEO	Y948718M	14/06/1986
CASTILLO MEJIA MARIO PORFIRIO	C 1354378	12/09/1953
CHAHBOUN ISSAM	PH5171089	18/01/1982
CHENNOUFI RACHID	DY4968751	04/04/1975
CUI XIUWEN	Y1640862X	08/03/1994
EL ALLAM EL HOUSSIN	U315333	25/06/1989
EL GARNAOUI SAAD	X5533150V	18/07/1979
EL MAMOUNI NAOUAL	Y1753957Z	06/04/1990
ER RABAH EL MOSTAFA	X9769764P	01/01/1985
ESPINOZA RAMIREZ MARIO	X9930579F	25/03/1975



FREDY KWADWO	H2428157	06/10/1980
GHANNOU HAMID	X3726874T	04/01/1982
GHANNOU RACHID	Y1834435S	03/02/1984
HILMI BOUMEDIENE	DS1916379	18/11/1965
H. R. C. (REP.: HINOJOSA OLMOS C. T. RES. Y750210X)		
HINOJOSA ROJAS LIZETH ESCARLET	7926813	12/05/1988
HINOJOSA ROJAS ROSA KAREN	8053068	23/01/1990
HINOJOSA ROJAS YESENIA	8053095	14/09/1991
KAMILI SAID	X8539206L	20/08/1986
KOFI MICHAEL	H2280876	07/07/1991
LOPEZ TORREZ SANDRA EDITH	1856363	30/01/1968
LOU CHUNLING	Y1291762G	02/11/1982
LOUKILI AMER	Y540155Z	01/01/1975
M. S. A. P. (REP MASACHE QUEZADA, A.R. T. RES	X6822334M)	
MESRAR EL MOSTAFA	Y1831278D	01/01/1966
MOURCHID BAHIJA	W 074759	01/01/1963
M'S. K. (REP.: M'SAHEL M.T. RES.:	X4096940L)	
M. P. L. F. (REP.: PEREZ LOPEZ R. T. RES.	X8918623M)	
OCHOA CANO ROSALBA	C1759226	29/12/1982
OIRDI LARBI	Y336743Z	01/01/1973
OUEDRAOGO JEAN BRUNO	A1394614	06/10/1969
PAPA MADIOR DIOP	10463503	06/05/1978
RAJI ELILLEH SAID	Y1028694X	01/01/1978
R. M. A. (REP: REYES DE ESCOBAR S. Z. T. RES. Y49252T)		
R. K. (REP.: RIANI M. T. RES.	X4888153D)	
ROMERO CONDORI SANTOS JULIAN	Y2129271Z	09/01/1978
ROMMANI ANAYA	Y168831W	25/09/1980
ROUMADI ABDELLAH	X7523632X	01/01/1977
SEIDI ALASSANA	Y559553T	15/02/1981
SELLAN MACIAS CAMILA ELIZABETH	X7766738Y	21/01/1999
TAQIL AZIZ	X6951078H	20/03/1975
TILLAGUANGO MENDOZA JOSE ALEX	X8319988Z	25/10/1989
U. M. A. (REP.: UMAÑA Y. DEL C. PPTE C1476318)		

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca a 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

18494 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del bimestre de noviembre-diciembre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 26 de Noviembre de 2013 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del sexto bimestre de 2013, por importe de quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco con cincuenta y ocho céntimos de euro (586.275,58).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el BORM.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía, nº 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005).

Mazarrón, 26 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18495 Relación de subvenciones concedidas para la realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social, convocatoria 2013.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de fecha 4 de diciembre de 2013, se han concedido las siguientes subvenciones en resolución de la Convocatoria Pública en Régimen de Concurrencia Competitiva de Subvenciones del Ayuntamiento de Murcia para la realización de Proyectos de Servicios Sociales y Bienestar Social, para el ejercicio económico 2013. La presente relación se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Entidad	CIF	Proyecto	Subvención
ADAHI. ASOC AYUDA AL DEFICIT DE ATENCION	G30737795	Ayuda a profesionales a la detección del tdah/tc para evitar el fracaso escolar y el	3.804,00 €
AMPA C.E.E. PEREZ URRUTI	G30143374	Actividades complementarias y escuela de padres y madres	4.397,75 €
ASOCIACION FAMILIARES DE NIÑOS CON CANCER.AFACMUR	G30492540	Curso de elaboración del duelo "retornando la vida" régimen interno y externo	4.043,32 €
ASOCIACION CULTURAL DE DOCENTES DE MURCIA	G73077539	Proyecto socio-cultural de los jubilados docentes	3.638,99 €
ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO. DACEMUR	G73275562	Campaña de información, divulgación y sensibilización sobre ictus en Murcia	4.158,84 €
ASOCIACION DE LARIGECTOMIZADOS SAN BLAS	G73236788	Talleres de rehabilitación de la voz en el municipio de Murcia. Año 2013	3.000,00 €
ASPANPAL. ASOC. PADRES NIÑOS PROBLE AUDICION/LENGU	G30038863	Rehabilitación logopedia de discapacitados auditivos	4.851,99 €
ASTRADE	G30508931	Aprendo a vivir en mi comunidad	4.043,32 €
AUXILIA MURCIA	G08317059	Plan de trabajo auxilia Murcia vi actuaciones año 2013	4.967,51 €
CLUB DE LA TERCERA EDAD CRISTO CRUCIFICADO	G30322101	Vejez y vida	3.350,18 €
CRECER. ASOCIACION NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CREC	G30091284	Intervención social con las patologías del crecimiento	4.922,00 €
DOWN MURCIA AYNOR	G30577852	Ocio alternativo para personas con discapacidad	3.696,75 €
ENFERMOS DE PARKINSON DE INICIO TEMPRANO.EPIT	G73276826	Programa de rehabilitación	3.870,04 €
FADIS. FEDER. ASOC DISCAPAC PSQUICOS COM. MURCIA	G30417877	Proyecto dirigido al fomento de la autonomía y mejora de la calidad de vida del discapacitado	4.184,10 €
FEAFES DE LA REGION DE MURCIA	G73011991	Proyecto de formación ases y apoyo a cuidadores y/o familiares de personas enfermas mentales.	4.000,00 €
FUNDACION ACCION FRANCISCANA	G73242448	Programa de orientación, mediación y terapia familiar. Safamur	3.754,51 €
FUNDACION ASINTER	G73639007	Formación para padres y familiares. Escuela de padres	4.678,70 €
FUNDACION DIAGRAMA INTERVENCION PSICOSOCIAL	G73038457	Programa de prevención de la violencia intrafamiliar en el municipio de Murcia	3.696,75 €
RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	G35103431	Itinerarios de inserción social y laboral para mujeres víctimas de violencia de genero	3.927,80 €
ASOC MURCIANA APOYO INFANCIA MALTRATADA.AMAIM	G30241442	Red social contra el maltrato infantil: iniciativa a favor de la infancia en el municipio de Murcia	3.680,00€
ASOC RUMIÑAHUI. HISPANO-ECUATORIANA PARA DESARROLLO	G81782625	Apoyo a la capacitación de personas en riesgo de exclusión social en la ciudad de Murcia	4.850,00€
ASOCIACION DE SENEGALESES DE LA REGION DE MURCIA	G30345128	Programa de atención al inmigrante africanos subsaharianos	7.100,00€
ASOCIACION DE UCRANIANOS DE LA REGION DE MURCIA	G73380198	Integración social y cultural inmigrantes ucranianos	4.800,00€
ASOCIACION EL BARRIO	G73322562	Rurarte. Intervención socio educativa con infancia en zonas rurales del municipio de Murcia	4.850,00€
ASOCIACION NACIONAL PROYECTO ABRAHAM	G30580476	Acogida especializada para personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión so	4.850,00€
ASOCIACION PUENTES DE ENCUENTRO	G73622755	Desarrollo socio educativo de los niños, niñas y jóvenes del barrio de los rosales	5.082,00€
ASOCIACION PUNTO DE ENCUENTRO	G30327092	Centro de juegos polivalente	7.500,00€
CLUB DEPORTIVO CALE	G30561260	Programa sociocultural y deportivo en el barrio del espíritu santo	4.850,00€
COLEC HUERTECICA SEGUIMTO Y APOYO JOVENES/ADULTOS	G30614911	Centro de encuentro y acogida para personas en situación de exclusión social grave	4.850,00€
COMISIONES OBRERAS DE LA REGION DE MURCIA	G30099170	Inclusión social y prevención del riesgo de exclusión población inmigrante en el municipio de Murcia	4.850,00€
COORDINADORA DE BARRIOS	G30156558	Proyecto de intervención socio comunitaria con familias	6.400,00€
FUNDACION FADE	G73291122	Secunda: voluntariado con personas mayores, enfermas y/o dependientes y formación de voluntariado.	4.850,00€
FUNDACION ROCAMUR	G30499974	Noveno taller de manualidades, ocio y tiempo libre para la integración enfermos sida.	3.000,00€
FUNDACION UNICEF COMITÉ DE MURCIA	G84451087	Promoción y formación del voluntariado para la defensa y protección de los derechos de infancia	3.600,00€
PUPACLOWN. PAYASOS DE HOSPITAL	G30588362	Pupaclown en el hospital	4.850,00€
SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO	G80111644	El voluntariado social, una forma de participación, sensibilización y fortalecimiento	4.850,00€
ASOCIACION "AMIGA" PARA AYUDA DE MUJERES CON CANCER	G73350407	Mantenimiento y actividad de la asociación de cáncer de mama, amiga	3.888,00€
ASOCIACION DE ANOREXIA NERVIOSA Y BULIMIA	G73246191	Gabinete de psico educacion, orientación e intervención familiar en tca	3.936,00 €
ASOCIACION DE AYUDA AL ENFERMO RENAL ADAER	G30576417	Respiro familiar en el área de la enfermedad real	3.984,00 €
ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	G30389357	Redes de apoyo a familiares cuidadores de enfermos alzheimer	4.128,00 €
ASOCIACION MURCIANA DE ESCLEROSIS MULTIPLE	G30414940	Proyecto de rehabilitación física a enfermos afectados de esclerosis múltiple	3.984,00 €
ASOCIACION MURCIANA DE FIBROSIS QUISTICA	G30232862	Atención psicosocial a personas con fibrosis quística y familiares	4.080,00 €
ASOCIACION NUEVA ESPERANZA	G73399750	Apoyo psicológico y emocional del ludópata y familia en riesgo de exclusión social	3.881,00 €
ASOCIACION ON-OFF PARKINSON DE LA REGION DE MURCIA	G73097644	Intervención social en enfermos de parkinson y sus familiares	3.183,00 €
FUNDACION ARMAI-TLP. AYUDA E INVES TRASTORNO PERS	G73590697	Sensibilización general y tratamiento de personas con trastorno limite de personalidad	3.936,00 €

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

18496 Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales para 2014.

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto integro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, INSPECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES.

Artículo 9, apartado 6.º:

“ Con carácter excepcional podrá solicitarse el fraccionamiento de una deuda pendiente, aunque no haya finalizado el pago de un fraccionamiento anterior, siempre y cuando el solicitante haya cumplido todos y cada uno de los plazos establecidos en el primer fraccionamiento. En cualquier caso, solo se podrán tener abiertos a la vez, dos expedientes de fraccionamiento de un mismo contribuyente.”

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 7, Apartado 3, a): Queda redactado como sigue:

“a) Bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,515%.”

El artículo 11: pago e ingreso del impuesto

Se añade el apartado 4.º:

“4.Los obligados tributarios del Impuesto de Bienes Inmuebles que se encuentren en situación de desempleo, podrán solicitar un fraccionamiento del pago del impuesto respecto de su vivienda habitual, en tantos plazos o meses que dure el periodo voluntario de pago.

Los plazos o fracciones no podrán ser inferiores a 50 €. En los casos de copropiedad del inmueble o carácter ganancial del mismo, podrán solicitarlo ambos titulares conjuntamente, en cuyo caso se considerará como un recibo único a los efectos del fraccionamiento y el cálculo de las cuotas.

Los requisitos para obtener este fraccionamiento especial son:

- Que el inmueble de referencia sea su vivienda habitual. Se entenderá como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada a 1 de enero del año del devengo del impuesto.

- Que todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, durante el año inmediatamente anterior a su solicitud. La situación de desempleo deberá acreditarse con respecto a los 12 meses anteriores a la solicitud y se entenderá por unidad familiar la compuesta

por los ascendientes y descendientes que estén empadronados en la vivienda de referencia.

- Que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en el momento de su solicitud.

Este fraccionamiento especial no devengará intereses de demora y gozará de una bonificación del 5%.

La solicitud se formalizará en el modelo establecido al efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Vida laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad.

- Copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del año anterior "

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO I (CALLEJERO DE YECLA)

TIPO DE VIA	DENOMINACIÓN	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	CATEGORÍA
Ci.	Abad José Sola	1	Toda la calle	3. ^a
Ci.	Abanilla	1	" " "	3. ^a
Ci.	Abarán	1	" " "	3. ^a
	Avda. Adolfo Suárez	1	" " "	3. ^a
Ci.	África	1	" " "	3. ^a
Ci.	Águilas	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alameda	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alborada	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alcalde José del Portillo	1	" " "	3. ^a
	Plaza Alcalde José Martínez Sánchez	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alcalde Juan Spuche	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alcalde Pacheco	1	" " "	2. ^a
Ci.	Alfarería	1	" " "	1. ^a
Ci.	Alfárez Maestre	1	" " "	1. ^a
Ci.	Alfonso X El Sabio	1	" " "	2. ^a
Ci.	Algeciras	1	" " "	3. ^a
Ci.	Algezares	1	" " "	3. ^a
Ci.	Alicante	1	" " "	3. ^a
Ci.	Ángel	1	" " "	1. ^a
Ci.	Antonio Machado	1	" " "	2. ^a
Ci.	Antonio Ortega	1	" " "	2. ^a
Ci.	Arabí	1	" " "	2. ^a
Ci.	Arcipreste Esteban Díaz	1	1 - 51 2 - 42	1. ^a
Ci.	Arcipreste Esteban Díaz	2	Resto	2. ^a
Ci.	Arco del Niño	1	Toda la calle	1. ^a
Ci.	Argentina	1	" " "	2. ^a
Ci.	Arquitecto Justo Millán	1	" " "	2. ^a
Ci.	Arzobispo de la Santa	1	" " "	3. ^a
	Plaza Asunción	1	" " "	3. ^a
Ci.	Bailén	1	" " "	3. ^a
Ci.	Barcelona	1	" " "	3. ^a
	Camino Barco de Avila	1	" " "	3. ^a
Ci.	Blas Ibáñez	1	" " "	3. ^a
Ci.	Camino Real	1	1 - 7 2 - 14	1. ^a
Ci.	Camino Real	2	Resto	2. ^a
Ci.	Canovas del Castillo	1	Toda la calle	2. ^a
Ci.	Caravaca	1	" " "	2. ^a
Ci.	Carlos III	1	1 - 7 2 - 8	1. ^a
Ci.	Carlos III	2	Resto	2. ^a
Ci.	Carmen	1	Toda la calle	2. ^a
Ci.	Carmen Ortín Marco	1	" " "	3. ^a
Ci.	Carnicería	1	" " "	1. ^a
	Avda. Cartagena	1	Hasta C/ Del Vino	2. ^a



Avda. Cartagena	2	Resto	3. ^a
Ci. Casas Altas	1	Toda La calle	3. ^a
Ci. Castillarejos	1	" " "	3. ^a
Ci. Castillo	1	" " "	3. ^a
Ci. Caudete	1	" " "	2. ^a
Ctra. Caudete	1	Hasta C/ Caudete	2. ^a
Ctra. Caudete	2	Resto	3. ^a
Ci. Cayetano de Mergelina	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Cecilia Belchí	1	" " "	3. ^a
Ci. Cerro	1	" " "	3. ^a
Ci. Cervantes	1	" " "	1. ^a
Ci. Cieza	1	" " "	2. ^a
Ci. Clara Campoamor	1	" " "	2. ^a
Ci. Colón	1	" " "	1. ^a
Ci. Concejál Sebastián Pérez	1	" " "	1. ^a
Plaza Concejala M. Del Carmen Lorente	1	" " "	2. ^o
Ci. Concepción	1	1 - 3 2 - 6	1. ^a
Ci. Concepción	2	Resto	2. ^a
Avda. Córdoba	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Corredera	1	" " "	1. ^a
Ci. Cruz de Piedra	1	1 - 79 2 - 70	1. ^a
Ci. Cruz de Piedra	2	Resto	2. ^a
Ci. Cuba	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Cuesta	1	" " "	2. ^a
Ci. Cura Ibáñez	1	1 - 15 2 - 22	1. ^a
Ci. Cura Ibáñez	2	Resto	2. ^a
Ci. De la Amistad	1	Toda la calle	3. ^a
Plaza De la Concordia	1	" " "	2. ^a
Ci. De los Auroros	1	" " "	2. ^a
Ci. Del Maestro	1	" " "	2. ^o
Plaza Del Recuerdo	1	" " "	2. ^a
Ci. Del Vino	1	" " "	3. ^a
Ci Del Voluntario Social	1	" " "	2. ^o
Ci. Doctor Grande Covián	1	" " "	3. ^a
Ci. Doctor Jiménez Díaz	1	" " "	3. ^o
Ci. Doctor Pedro Pons	1	" " "	3. ^o
Ci. Doctor Barraquer i Roviralta	1	" " "	3. ^a
Ci. Doctor Rio Hortega	1	" " "	3. ^o
Ci. Doctor Trueta	1	" " "	3. ^o
Ci. Don Lucio	1	" " "	1. ^a
Ci. Edmudo Palop y Ortuño	1	" " "	2. ^a
Ci. Empresario Pascual García	1	" " "	2. ^a
Ci. Epifanio Ibáñez	1	" " "	1. ^a
Ci. Ercilla	1	" " "	1. ^a
Ci. Escritor Castillo Puche	1	" " "	2. ^a
Ci. Escritor Pedro Puche	1	" " "	2. ^o
Ci. Escuelas Pías	1	" " "	2. ^a
Ci. Escultor José Ant.López Palao	1	" " "	2. ^a
Ci. Escultor Palao Marco	1	" " "	2. ^a
Ci. Escultor Venancio Marco	1	" " "	2. ^a
Ci. España	1	" " "	1. ^a
Plaza España	1	" " "	1. ^a
Ci. Esperanza	1	" " "	2. ^a
Ci. Eugenio Noel	1	" " "	2. ^a
Ci. Fabricas	1	" " "	2. ^a
Ci. Farmacéutico Maestre Ibáñez	1	" " "	2. ^a
Ci. Fausto Soriano	1	" " "	2. ^a
Ci. Felix Rodríguez de la Fuente	1	" " "	3. ^a
Avda. Feria	1	" " "	2. ^a
Ci. Filipinas	1	" " "	3. ^a
Plaza Filósofo Soriano García	1	" " "	3. ^a
Ci. Forte	1	" " "	1. ^a
Ci. Fortuna	1	" " "	3. ^a
Ci. Francisco Azorín	1	" " "	1. ^a
Plaza Francisco Azorín Albiñana	1	" " "	2. ^a



Ci. Francisco Benedito Roda	1	" "	3. ^a
Ci. Francisco Castaño	1	1 - 27 2 - 12	1. ^a
Ci. Francisco Castaño	2	Resto	2. ^a
Ci. Francisco Ortín Marco "Koki"	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Fuensanta	1	" "	3. ^a
Ci. Fuente	1	" "	3. ^a
Avda. Fuenteálamo	1	" "	2. ^a
Ctra. Fuenteálamo	1	" "	3. ^a
Plaza García Lorca	1	" "	2. ^a
Ci. Generación del 27	1	" "	2. ^a
Ci. Generación del 98	1	" "	2. ^a
Ci. General Ant.Lorenzo Gaitán	1	" "	3. ^a
Ci. General Cabanellas	1	" "	2. ^a
Ci. Germán Giménez	1	" "	2. ^a
Ci. Gerona	1	" "	2. ^a
Ci. Granada	1	" "	3. ^a
Ci. Gregorio Marañón	1	" "	3. ^o
Ci. Hermandad Donantes de Sangre	1	" "	2. ^a
Ci. Hernán Cortés	1	" "	2. ^a
Ci. Hijas de la Caridad	1	" "	1. ^a
Ci. Historiador Cosme Gil	1	" "	2. ^a
Ci. Historiador Jiménez Rubio	1	" "	3. ^a
Ci. Historiador Miguel Ortuño	1	1 - 57 2 - 56	1. ^a
Ci. Historiador Miguel Ortuño	2	Resto	2. ^a
Ci. Hospital	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. Huertos	1	" "	2. ^a
Ci. Iberia	1	1 - 23 2 - 22	1. ^a
Ci. Iberia	2	Resto	2. ^a
Ci. Iglesia	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Ind. Del mueble Ramón Ortín	1	" "	3. ^a
Ci. Infanta Cristina	1	" "	3. ^a
Ci. Infanta Elena	1	" "	3. ^a
Ci. Infanta Maria Teresa	1	" "	2. ^a
Ci. Infante D. Juan Manuel	1	" "	2. ^a
Ci. Inventor Daza	1	" "	3. ^a
Ci. Isaac Peral	1	" "	3. ^a
Ci. Isidora Yago	1	" "	3. ^a
Ci. Isabel La Católica	1	" "	3. ^a
Ci. Jabonería	1	" "	3. ^a
Ci. Játiva	1	" "	2. ^a
Ci. José Caro Bautista	1	" "	2. ^a
Ci. Jotero Pedro Azorín	1	" "	2. ^o
Avda. Juan Carlos I	1	" "	3. ^a
Ci. Juan Ortuño	1	1 - 99 2 - 104	1. ^a
Ci. Juan Ortuño	2	Resto	2. ^a
Avda. Juan Pablo II	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Juan Ramón Jiménez	1	" "	2. ^a
Ci. Juan Sebastián El Cano	1	" "	3. ^a
Ci. Juan XXIII	1	1 - 7 2	2. ^a
Ci. Juan XXIII	2	Resto	3. ^a
Ci. Juana Valera	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. Jumilla	1	1 - 5 2 - 8	2. ^a
Ci. Jumilla	2	Resto	3. ^a
Ctra. Jumilla	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Justina	1	" "	3. ^a
Ci. Laureado Fco. Martínez Puche	1	" "	2. ^a
Ci. La Unión	1	" "	3. ^a
Ci. Lepanto	1	" "	2. ^a
Avda. Libertad	1	" "	2. ^a
Avda. Literato Azorín	1	" "	2. ^a
Ci. Lomica	1	" "	3. ^a
Ci. Lorca	1	" "	2. ^a
Ci. Los Auroros	1	" "	2. ^a
Ci. Luis Maestre	1	" "	3. ^a
Ci. Madrid	1	" "	3. ^a



Ci. Maestra Rosalía Sánchez	1	" "	2. ^a
Ci. Maestro Mora	1	1 - 53 2 - 50	1. ^a
Ci. Maestro Mora	2	Resto	2. ^a
Ci. Maestro Polo	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. Maestro Yuste	1	" "	2. ^a
Ci. Magdalena	1	" "	2. ^a
Ci. Magistrado José Díaz	1	" "	2. ^a
Ci. Manuel Cussac	1	" "	3. ^a
Ci. Manuel Maruenda Albero	1	" "	2. ^a
Ci. María Martínez del Portal	1	" "	3. ^o
Ci. Mariano Yago	1	" "	2. ^a
Ci. Martín Martí Font	1	" "	2. ^a
Ci. Martínez Corbalán	1	" "	1. ^a
Plaza Mayor	1	" "	1. ^a
Ci. Mazarrón	1	" "	3. ^a
Ci. Médico Miguel Lucas	1	" "	3. ^a
Ci. Médico Miguel Rodríguez	1	" "	2. ^a
Ci. Médico Pedro López	1	" "	3
Ci. Mediodía	1	" "	3. ^a
Ci. Mercado	1	" "	1. ^o
Ci. Miguel Golf	1	" "	1. ^a
Ci. Miguel Hernández	1	" "	2. ^a
Ci. Miguel Puche Bautista	1	" "	2. ^a
Ci. Miguel Servet	1	" "	3. ^o
Ci. Minerva	1	" "	2. ^a
Ci. Molineta	1	" "	3. ^a
Ci. Molino	1	" "	2. ^a
Ci. Monóvar	1	" "	3. ^a
Ci. Morera	1	" "	3. ^a
Ci. Mueble	1	" "	2. ^a
Ci. Mueblista Pedro Chinchilla	1	" "	2. ^a
Ci. Mueblista Rafael Azorín	1	" "	2. ^a
Ci. Mula	1	" "	2. ^a
Avda. Murcia	1	" "	2. ^a
Ci. Murillo	1	" "	1. ^a
Ci. Músico Azorín Torregrosa	1	" "	3. ^a
Ci. Músico José Ortuño	1	" "	2. ^a
Plaza Músico Oliver	1	" "	3. ^a
Ci. Narciso Yepes	1	" "	2. ^a
Ci. Niño Jesús	1	" "	1. ^a
Ci. Numancia	1	1 - 21 2 - 8	1. ^a
Ci. Numancia	2	Resto	2. ^a
Ci. Obispo Roque Carpena	1	Toda la calle	2. ^a
Plaza 8 de Marzo	1	" "	2. ^o
Ci. Olivo	1	" "	3. ^a
Ci. Once Vigas	1	" "	3. ^a
Ci. Oculista Vicente Albert	1	" "	2. ^a
Placeta Ortega	1	" "	1. ^a
Ci. Pablo Casals	1	" "	2. ^a
Ci. Pablo Neruda	1	" "	2. ^a
Avda. Pablo Ruiz Picasso	1	1- 51 2 - 48	1. ^a
Avda. Pablo Ruiz Picasso	2	Resto	2. ^a
Ci. Paco Corbalán	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Padre Lasalde	1	" "	2. ^a
Plaza Parque de la Constitución	1	" "	1. ^a
Ci. Parras	1	" "	3. ^a
Ci. Párroco J. Martínez Guillamón	1	" "	2. ^o
Ci. Pascual Amat	1	" "	1. ^a
Ci. Patricio Puche Bueno	1	" "	3. ^o
Avda. Paz	1	" "	2. ^a
Placeta Pedro Muñoz "El Calero"	1	" "	2. ^a
Ci. Peligros	1	1 2 - 8	1. ^a
Ci. Peligros	2	Resto	2. ^a
Ci. Peñón	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Perales	1	" "	2. ^a



Ci. Periodista Julio Fuertes	1	" " "	2. ^a
Ci. Periodista Pablo Corbalán	1	" " "	2. ^a
Plaza Pilar Polo Carreres	1	" " "	2. ^a
Avda. Pinoso	1	" " "	3. ^a
Ci. Pintor Aguirre	1	1 - 7 2 - 8	1. ^a
Ci. Pintor Aguirre	2	Resto	3. ^a
Ci. Pintor Amelio Quílez	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Pintor Felipe Nohales	1	" " "	2. ^o
Ci. Pintor Fernando Carpena	1	" " "	2. ^a
Ci. Pintor Juan Albert	1	" " "	2. ^a
Placeta Pintor Juan Ortuño	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Pintor Miguel Palao	1	1 - 5 2 - 4	1. ^a
Ci. Pintor Miguel Palao	2	Resto	3. ^a
Ci. Pintor Muñoz Barberán	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Pío Baroja	1	" " "	2. ^a
Ci. Pizarro	1	" " "	1. ^a
Ci. Poeta Bañón Serrano	1	" " "	2. ^a
Ci. Poeta Ben Asur	1	" " "	2. ^a
Ci. Poeta Fco. Antonio Jiménez	1	" " "	3. ^a
Ci. Poeta _ogelio_ano García Soriano	1	" " "	3. ^a
Ci. Poeta Miguel Ortega	1	" " "	2. ^a
Ci. Primero de Mayo	1	" " "	2. ^a
Ci. Príncipe de Asturias	1	" " "	3. ^a
Ci. Poniente	1	" " "	3. ^a
Ci. Puerto Rico	1	" " "	3. ^a
Ci. Pulpillo	1	" " "	3. ^a
Plaza Purísima	1	" " "	1. ^a
Ci. Quevedo	1	" " "	3. ^a
Ci. Rambla	1	1 - 17 2 - 22	1. ^a
Ci. Rambla	2	Resto	2. ^a
Ci. Rambla de Algezares	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. Ramblizo	1	" " "	3. ^a
Ci. Ramón Gómez de la Serna	1	" " "	2. ^a
Ci. Rasillo	1	" " "	2. ^a
Ci. Reina Sofía	1	" " "	3. ^a
Placeta Rincón	1	" " "	2. ^a
Ci. Rogelio Azorín Navarro	1	" " "	2. ^a
Ci. Rosa	1	" " "	3. ^a
Ci. Saliente	1	" " "	3. ^a
Ci. Salsipuedes	1	" " "	3. ^a
Ci. Salzillo	1	" " "	2. ^a
Ci. San Antón	1	" " "	3. ^a
Ci. San Antonio	1	" " "	1. ^a
Ci. San Bartolomé	1	1 - 5 2 - 8	1. ^a
Ci. San Bartolomé	2	Resto	3. ^a
Plaza San Cayetano	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. San Cristóbal	1	1 - 85 2 - 120	3. ^a
Ci. San Cristóbal	2	Resto	2. ^a
Ci. San Felipe	1	Toda la calle	3. ^a
Ci. San Fernando	1	1 - 3 2 - 6	1. ^a
Ci. San Fernando	2	Resto	2. ^a
Ci. San Francisco	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. San Isidro	1	1 - 3 2 - 8	1. ^a
Ci. San Isidro	2	Resto	2. ^a
Ci. San José	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. San Juan	1	" " "	2. ^a
Ci. San Luis	1	" " "	2. ^a
Ci. San Miguel	1	" " "	2. ^a
Ci. San Nicolás	1	1 - 21 2 - 22	3. ^a
Ci. San Nicolás	2	Resto	2. ^a
Ci. San Pablo	1	Del 5 - 9	2. ^a
Ci. San Pablo	2	Resto	3. ^a
Ci. San Pascual	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. San Pedro	1	" " "	3. ^a
Ci. San Rafael	1	" " "	2. ^a



Ci. San Ramón	1	1 - 15 2 - 14	1. ^a
Ci. San Ramón	2	Resto	2. ^a
Ci. San Roque	1	Toda la calle	1. ^a
Ci. San Valentín	1	" " "	2. ^a
Ci. San Vicente	1	" " "	3. ^a
Ci. Santa Bárbara	1	1 - 37 2 - 38	1. ^a
Ci. Santa Bárbara	2	Resto	2. ^a
Ci. Santa Catalina	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Santa Marta	1	" " "	2. ^a
Ci. Santa Teresa de Jornet	1	" " "	2. ^a
Ci. Santiago Ramón y Cajal	1	" " "	3. ^o
Ci. Santo Cristo	1	" " "	3. ^a
Ci. Serratillas	1	" " "	3. ^a
Ci. Severo Ochoa	1	" " "	3. ^o
Ci. Sor Marciana	1	" " "	2. ^a
Ci. Tallista Pedro Ortega	1	" " "	2. ^a
Ci. Tejeras	1	" " "	3. ^a
Ci. Teniente Spuche	1	" " "	2. ^a
Ci. Tetuán	1	" " "	3. ^a
Ci. Torero Ricardo Martínez	1	" " "	2. ^a
Ci. Torrejones (Los) 1	" " "	2. ^o	
Ci. Totana	1	" " "	3. ^a
Ci. Trinquete	1	" " "	2. ^a
Avda. Valencia	1	Hasta C/ Caudete	2. ^a
Ctra. Valencia	1	Toda la calle	3. ^a
Ctra. Villena	1	Hasta Avda. Feria	2. ^a
Ctra. Villena	2	Resto	3. ^a
Ci. Vinaroz	1	Toda la calle	2. ^a
Ci. Zaplana	1	1 - 3 2 - 4	1. ^a
Ci. Zaplana	2	Resto	2. ^a

ANEXO II (CALLEJERO RASPAY)

TIPO DE VIA DENOMINACIÓN	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO	CATEGORÍA
CL. Constitución	1	Toda la calle	3. ^a
CL. Corazón de Jesús	1	" " "	3. ^a
CL. Cuevas del centro	1	" " "	3. ^o
AVDA. Diputación	1	" " "	3. ^o
CL. Enrique Canto	1	" " "	3. ^o
CL. Ibáñez Muso	1	" " "	3. ^a
CL. Martínez Urios	1	" " "	3. ^o
Plaza Pedáneo Ricardo Yáñez	1	" " "	3. ^o
CL. Pedro Portillo	1	" " "	3. ^o
CL. Purísima Concepción	1	" " "	3. ^o
CL. Ramón y Cajal	1	" " "	3. ^o
CL. San Antonio	1	" " "	3. ^o
cl. San Isidro	1	" " "	3. ^o
cl. San José	1	" " "	3. ^o

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 relativo a las Exenciones en su apartado 2.^o a), que se redacta como sigue:

"a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos: (se incluyen dos últimos puntos)

- Certificado de minusvalía con grado igual o superior al 33%
- Los propietarios de los vehículos que no residan en el municipio, deberán aportar certificado o informe de la Dirección General de Tráfico que acredite que no poseen mas vehículos con esta exención.

Se incluye un apartado 4.^o, que se redacta como sigue:

“Los beneficiarios de estas exenciones, deberán realizar una autoliquidación con cuota cero y presentarla en el Ayuntamiento con la documentación acreditativa de la exención. El Ayuntamiento remitirá copia de la autoliquidación al interesado para su presentación en la Jefatura Provincial de Tráfico.”

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO

- **MÓDULO (M):** Se establece como precio básico 440 euros.
- **INDICES (I):**

2.1. OBRAS DE NUEVA PLANTA

2.1.1. ARQUITECTURA RESIDENCIAL:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES.	
Unifamiliar aislada	1
Unifamiliar en hilera	0,82
Garaje en vivienda unifamiliar	0,48
Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar	0,45
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
Plurifamiliares en bloque aislado	0,76
Plurifamiliares en manzana cerrada	0,73
Garaje en vivienda plurifamiliar	0,43
Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar	0,42
Oficinas en vivienda plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones	0,56
Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	0,32
2.1.2. ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL:	
USO OFICINAS	
Oficinas	1,06
USO COMERCIAL	
Locales comerciales en edificios residenciales	0,93
Comercio	0,93
USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
Naves industriales	0,38
Cobertizos o naves sin cerramiento	0,25
Naves agrícolas	0,38
USO GARAJE	
Garajes en planta baja o en altura	0,39
Garajes en semisótano o primer sótano	0,49
Garajes en segundo o tercer sótano	0,56
USO HOSTELERÍA	
Hostales-pensiones	0,95
Hoteles - Aparthoteles - Moteles	1,29
Residencias para la tercera edad	1,02
Restaurantes	1,14
Cafeterías	0,93
Edificaciones de servicio - Camping	0,73
USO DEPORTIVO	
Polideportivo cubierto	1,05
Piscina cubierta	1,10
Instalación deportiva al aire libre - Pistas descubiertas	0,13
Piscinas al aire libre	0,53
Vestuarios - Servicios de apoyo a usos deportivos	0,86
Graderíos descubiertos	0,30
Graderíos cubiertos	0,47
USO ESPECTÁCULOS	
Discotecas - Casinos culturales - Cines	1,08
Salas de fiesta - Casinos de juego - Teatros - Auditorios - Palacios de Congresos	1,36
USO DOCENTE	
Centros universitarios - Centros de investigación - Museos - Bibliotecas	1,27
Academias - Guarderías - Colegios - Institutos - Salas de exposiciones	0,90
USO SANITARIO	

Hospitales - Clínicas - Grandes centros sanitarios	1,69
Ambulatorios - Centros médicos - Laboratorios - Consultorios - Centros de salud	1,29
Dispensarios - Botiquines	1,06
USO RELIGIOSO	
Centros de culto - Iglesias - Sinagogas - Mezquitas	1,40
Capillas - Ermitas	1,04
Seminarios - Conventos - Centros parroquiales	0,94
USO FUNERARIO	
Nichos sobre rasante	0,42
Nichos bajo rasante	0,53
Panteón familiar	1,31
Tanatorio - Crematorio	1,07

2.2. OBRAS DE REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y RESTAURACIÓN

Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	0,62
Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	0,56
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	0,88
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	0,68
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas	0,62
Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubiertas	0,54
Sustitución de cubierta y forjado	0,33
Sustitución de cubierta	0,16
Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimiento	0,29
Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	0,15

2.3. DEMOLICIONES

Demolición de edificio exento	0,047
Demolición de edificio con un colindante	0,056
Demolición de edificio con dos o más colindantes	0,060

• **PRECIO UNITARIO POR USOS (U).** El precio en €/m² construido será igual al producto entre el módulo establecido en el punto 1 y el índice, según el uso y el tipo de obra, recogido en el punto 2 del presente anexo.

$$U = M \times I$$

• **CÁLCULO BASE IMPONIBLE.** La base imponible será la suma del producto de la superficie destinada a cada uso por su correspondiente precio unitario.

$$BI = \sum U_i \times S_i$$

Se mantiene el punto 3 del anexo anterior que pasa a ser el núm. 5 con el siguiente enunciado:

5. Baremo a aplicar en la liquidación del impuesto en los supuestos no contemplados en el punto 2 (el baremo se mantiene)

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El artículo 4 queda modificado en su párrafo primero y se añade el apartado d) que queda redactado como sigue:

Tampoco estarán sujetos a este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

(.....)

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión o aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/95 del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Se suprime el título "Exenciones"

El artículo 6 queda modificado por la añadidura del apartado d):

d) En las transmisiones realizadas por deudores con contratos de préstamo o crédito hipotecario, que se encuentren situados en el umbral de exclusión, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo del Real Decreto- ley 6/2012 de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, la entidad bancaria que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir al contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

• El artículo 17 se modifica dando una nueva redacción a su apartado 1.º y al comienzo del 2.º:

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

• Se modifica el artículo 18, que se redacta como sigue:

El Ayuntamiento en base a esta declaración, liquidará el impuesto y lo notificará a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos que procedan.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y DERECHOS DE EXAMEN.

• Se modifica el artículo 1.º, que se redacta como sigue:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, tramitación de expedientes y derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

• Se modifica el artículo 9, en su apartado 1.º, que se redacta como sigue:

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal o efecto timbrado adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

La gestión y cobro de la tasa podrá hacerse también, según los casos, a través de la correspondiente carta de pago que se le entregue al interesado en Caja o en Recaudación Municipal, la cual se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud.

• Se modifica el Anexo de Tarifa, en los siguientes Epígrafes:

EPÍGRAFE 2.- CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA Y DE EMPADRONAMIENTO.

1.- Certificados de convivencia o empadronamiento:

- con referencia a censos anteriores 4,50 €
- sobre el Padrón vigente.....1,50 €

2.- Certificados de convivencia o residencia que requieran informe de la Policía Local..... 7,50 €

EPÍGRAFE 4.- CERTIFICADOS, DOCUMENTOS Y ACTUACIONES RELATIVAS A
LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE URBANISMO.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de primera ocupación

1.1.- Edificación. Uso dominante residencial privado.

- Viv. Unifamiliar 36,00 €
- Edificio plurifamiliar:
vivienda o local 97,50 € + 22,50 € por

1.2. Garaje en edificio residencial privado (no incluye los garajes de viviendas unifamiliares):

- Número de plazas = 7 82,50 €
- Número de plazas > 7 97,50 €

1.2.- Edificación. Otros usos dominantes distintos del residencial privado.

- 97,50 € + 22,50 € por uso o local independiente

2.- Licencias de segregación

35,25 € por finca matriz

3.- Cédulas y certificados urbanísticos

- Cédula de urbanización 100,00 €
- Cédula urbanística 37,50 €
- Cédula de edificación 37,50 €
- Cédula de compatibilidad urbanística 37,50 €
- Cédula de habitabilidad (segunda ocupación) 36,00 €
- Certificado de antigüedad 31,28 €
- Certificación de referencia catastral 6,00 €
- Certificado de inexistencia de exp. de infracción 40,00 €

4.- Informes técnicos a instancia de parte.

- Informe técnico sin visita técnica 37,50 €
- Informe técnico con visita técnica 67,50 €
- Informe compatibilidad urbanística 37,50 €
- Visita técnica 30,00 €

5.- Expedientes de ruina y orden de ejecución.

- Declaración de ruina 100,00 €
- Orden de ejecución 157,50 €
- Ejecución subsidiaria O.E. 225,00 €

6.- Tira de cuerdas y líneas de calle.

6.1.- Tira de cuerda sin plano:

- Suelo urbano, terrenos con condición de solar 46,50 €
- Suelo urbano, terrenos sin condición de solar 69,75 €
- Preordenación básica de sectores 232,50 €

6.2.- Línea de calle. Solo planos:

- Suelo urbano, terrenos con condición de solar 31,50 €
- Suelo urbano, terrenos sin condición de solar 48,00 €
- Delimitación de sectores y unidades de actuación 114,00 €
- Preordenación básica de sectores 130,50 €

6.3.- Línea de calle. Planos y marcaje in situ:

- Suelo urbano, terrenos con condición de solar 48,00 €
- Suelo urbano, terrenos sin condición de solar 72,75 €
- Delimitación de sectores y unidades de actuación 180,00 €
- Preordenación básica de sectores 213,00 €

7. Formalización en documento administrativo de expedientes de Reparcelación Urbanística

600,00 €

8. Expedientes de daños en mobiliario urbano

60,00 €

CUOTA VARIABLE

9. Redacción del Proyecto Técnico por la ejecución subsidiaria de ordenes de demolición.

El valor de la tasa prevista por el expediente de orden de ejecución, se incrementará con esta tasa establecida por la realización del proyecto técnico, que se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$T = 3,18 \times V + C \times PEM, \text{ donde: } V = \text{volumen del edificio a demoler en m}^3.$$

PEM = Presupuesto de ejecución material

C = Coeficiente en función importe PEM.

PEM < 12.000 €	C= 0,023
12.000 € ≤ PEM < 30.000 €	C= 0,012
30.000 € ≤ PEM < 60.000 €	C= 0,007
60.000 € ≤ PEM < 90.000 €	C= 0,006
90.000 € ≤ PEM < 120.000 €	C= 0,005
120.000 € ≤ PEM	C= 0,004

10. Redacción de Proyecto Técnico de Reforma y/o rehabilitación en la ejecución subsidiaria de una orden de ejecución

El valor de la tasa prevista por el expediente de orden de ejecución, se incrementará con esta tasa establecida por la realización del proyecto técnico, que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$T = 0,16 \times \text{XPEM}$$

EPÍGRAFE 5.- SOLICITUDES DE INFORMES A LA POLICÍA LOCAL SOBRE ACCIDENTES DE TRÁFICO Y DEMÁS A INSTANCIA DE PARTE.

- Por cada informe o atestado sobre accidente de tráfico: 35,00 €
- Otros informes solicitados a instancia de parte para realizar algún trámite o solicitud en otros organismos públicos..... 10,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚM 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de vehículos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación, por la Policía Local o por otros servicios municipales o no municipales, del servicio de recogida y retirada de la vía pública de aquellos vehículos que causen peligro o graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y/o estén indebidamente estacionados, y cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos en la vía pública.

Igualmente constituye el hecho imponible la retirada y depósito de vehículos por orden judicial o resolución administrativa

No están sujetos a esta tasa, la retirada y depósito de vehículos debidamente estacionados en la vía pública, cuando se efectúe como consecuencia de obras urgentes o por otras razones que no sean objeto de denuncia, tales como los retirados para impedir la prestación de un servicio urgente como la extinción de incendios, salvamentos etc..

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

La obligación de contribuir recaerá sobre el propietario del vehículo, arrendatario o conductor habitual, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, salvo en el caso de robo o sustracción del vehículo, circunstancia que deberá acreditarse con la

copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de que la retirada y depósito del vehículo se haya efectuado por orden judicial o de autoridad administrativa, no estará obligado al pago el propietario del vehículo, cuando se produzca un archivo de la causa o sentencia no condenatoria.

DEVENGO

Artículo 4.

Nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se presten o se inicien los servicios de utilización de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en el actual del Código de la Circulación.

En el caso de que el interesado comparezca en ese momento, manifestando que no se prosiga con el enganche o traslado, la tasa quedará reducida a la mitad, debiendo ser retirado inmediatamente el vehículo por su propietario.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible de la presente tasa, en general, el tonelaje del vehículo sobre el que se presta el servicio y el tiempo que dure el depósito, conforme al anexo de esta ordenanza.

Las tasas que se establecen en el anexo para la retirada de vehículos se incrementarán en un 20%, si el servicio se presta entre las 23 y las 6 horas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

Se producirá el devengo de la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios de inmovilización, recogida y depósito de vehículos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo que se facilitará por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuando el obligado al pago de la tasa considere que la autoliquidación formulada, ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

La solicitud de rectificación podrá efectuarse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que, en su caso, se practique por el Ayuntamiento la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de esta Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Para mayor facilidad de los obligados al pago de la tasa, su importe podrá hacerse efectivo en el acto a los agentes de la autoridad, mediante tarjeta bancaria sin perjuicio de que por el interesado se ejercite el derecho de rectificación a que se refiere el artículo anterior.

Igualmente podrán efectuar el pago de la autoliquidación en cajero automático de una entidad bancaria colaboradora, mediante transferencia bancaria o en la Caja del Ayuntamiento.

Artículo 7.

No será devuelto al propietario ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de inmovilización, recogida, retirada o depósito mientras no se

haga efectivo el importe de la tasa prevista en la presente Ordenanza, según lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial salvo que, efectuada la solicitud de rectificación, fuese depositado o afianzado el importe de la autoliquidación en la cuantía y forma prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, Inspección y Garantías de los Contribuyentes Locales para los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias.

En caso de que se solicite un fraccionamiento del pago de la tasa, no se devolverá el vehículo a su titular, si el interesado no ha pagado, al menos, el enganche de la grúa.

La solicitud de fraccionamiento suspenderá el devengo de la tasa hasta que recaiga la resolución de fraccionamiento. En caso de impago o denegación del fraccionamiento, la suspensión queda sin efecto y se liquidará la tasa por todo el tiempo que el vehículo permanezca en el depósito.

Artículo 8.

El pago de la liquidación de la Tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedente por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9.

La Policía deberá comunicar al titular, la retirada y depósito del vehículo en un plazo de 24 horas.

El tiempo de estancia máximo del vehículo en el depósito será de dos meses, transcurrido el cual, una vez requerido al titular para que proceda a la retirada del mismo en el plazo de un mes, sin que este lo retire o formule alegaciones, se procederá al tratamiento residual del vehículo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En ningún caso se generará esta tasa por el tiempo que el Ayuntamiento necesite para el tratamiento residual del vehículo. Pero si transcurrido el tiempo máximo del depósito y antes de que se proceda a su destrucción, el propietario lo reclamase, deberá abonar previamente la tasa por todo el tiempo que el vehículo haya permanecido en el depósito municipal.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal núm8 reguladora de la Tasa de Depósito y Recogida de Vehículos Indebidamente Estacionados en la Vía Pública.

TARIFA 2014

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

• RECOGIDA DE VEHICULOS:

1. Por la recogida:

- De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores..... 30,00 €
- De otros vehículos de todo tipo..... 65,00 €

2. Por depósito de vehículos.

Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores.....	3,70 €
Motocarros y análogos.....	4,95 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, hasta 1000 kgs. de peso.....	7,30 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, de 1001 a 5000 kgs de peso.....	9,85 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, con tonelaje superior a 5000 kgs.....	14,65 €

A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por peso del vehículo el que conste en la correspondiente ficha técnica.

B) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

- Por cada vehículos inmovilizado..... 14,65 €

NOTAS PARA APLICACION DE LAS ANTERIORES TARIFAS:

Las cuotas del apartado A.1 se incrementarán en un 20 por 100 si el servicio se presta entre las 23 y las 6 horas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS**

Se modifica el Anexo relativo a las Tarifas, que se redacta como sigue:

1.- Tramitación de expedientes de licencia de obra mayor.

1.1.- Edificación. Uso dominante residencial privado.

• Viv. Unifamiliar	30,00 €
• Edificio plurifamiliar (por escalera)=5 viv. o locales	187,50 €
• Edificio plurifamiliar (por escalera) >5 viv. o locales	277,50 €

1.2.- Edificación. Otros usos dominantes distintos del residencial privado.

• Sup = 250 m2	90,00 €
• 250 m2 < Sup. = 500 m2	150,00 €
• Sup > 500 m2	200,00 €

1.3.- Otras obras o instalaciones. 112,50 €

2.- Tramitación de expedientes de licencia de obra menor.

• Obra menor que no requiere de documentación técnica	8,78 €
• Obra menor que requiere de documentación técnica	15,00 €
• Declaración responsable o comunicación previa de obras	8,78 €

3.- Tramitación de expedientes de autorización autonómica. 30,00 €

**ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

- El anexo correspondiente a las Tarifas quedaría de la siguiente manera:

TARIFA 2014

**TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, aspillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,35 €

Cuando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 1 €

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un periodo mínimo de ocupación equivalente al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de las obras: 0,25 €

2.- Ocupación de terrenos de uso público local de terrazas con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- Temporada de Verano: desde el 1 de abril al 31 de octubre: 12 € por m²

- Temporada de Invierno: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo: 7 € por m²

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos o casetas:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,25 €

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante:

A) Puestos instalados en el Mercadillo semanal, por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes 10 €

B) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día: 2 €

5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, máximo tres días:

A) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 18,50 €. Por día adicional: 4,50 €.

B) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 4,50 €.

Por día adicional: 1,10 €.

C) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 4,50 €.

Por día adicional: 1,10 €.

Cuando implique corte o desvío de tráfico o peatonal se incrementarán las cuantías anteriores en 5,50 euros por día.

Se aplicará un recargo en la cuota cuando las obras de remoción del pavimento sean solicitadas o realizadas en las siguientes circunstancias:

1.- Dentro del año en que fueren terminadas las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 80%

2.- Durante el primer año siguiente a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 50%

3.- Durante el segundo y tercer año a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 30%

6.- Instalación de cajeros automáticos, al año:

- Cajeros ubicados en calles de categoría 1.ª:..... 478,50 euros
- Cajeros ubicados en calles de categoría 2.ª:..... 412,50 euros.
- Cajeros ubicados en calles de categoría 3.ª:..... 247,50 euros.

La categoría de las calles se corresponde con la asignada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Ordenanza Fiscal nº 3 y que figura como Anexo a la misma.

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, RESPIRO FAMILIAR Y COMIDAS A DOMICILIO.

FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, b) ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y medidas complementarias de Ayuda a Domicilio: Ayuda a Domicilio en fines de semanas y días festivos, Comidas a Domicilio y Respiro Familiar conforme al Convenio entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Yecla, en su caso, y de conformidad con el Decreto 124/2002, de 11 de octubre por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que soliciten y se beneficien de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, servicio de Ayuda a Domicilio Extraordinario en fines de semanas y días festivos, servicio de Comidas a Domicilio, y servicio de Respiro Familiar gestionado y prestado por el Ayuntamiento de Yecla por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se comience a prestar el servicio.

CUANTÍA

Artículo 3: Aportación económica de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria en Fines de Semana y Respiro Familiar

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza para los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria en fines de semanas y días festivos y Respiro Familiar vendrá determinado por el coste real del servicio y se determinará en función de los niveles de renta y patrimonio del obligado al pago sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, así como del número de miembros de la unidad familiar, de conformidad con el baremo que figura como anexo I a esta Ordenanza y que se aprueba junto con ella.

A tales efectos, el coste de los referidos servicios se fija en 9,20 euros por hora de prestación de servicio.

No obstante, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinaria y Respiro Familiar no podrá exceder en ningún caso del importe que resulte de la diferencia

existente entre la renta per cápita familiar y el 80 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Artículo 4: Aportación económica de los usuarios del Servicio de Comidas a Domicilio

Por su parte, la cantidad a abonar mensualmente por los usuarios del servicio de Comidas a Domicilio se determinará en función del coste de este servicio y la capacidad económica de la unidad familiar de convivencia del solicitante.

La capacidad económica del solicitante del servicio de Comidas a Domicilio se calculará valorando el nivel de renta y el patrimonio de su unidad familiar de convivencia sobre el salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada año, mediante la aplicación del baremo establecido en el Decreto 124/2002.

El coste real del servicio de Comidas a Domicilio se fija en la cantidad de 7,00 euros por comida.

La aportación del solicitante por cada comida se calculará de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II a esta Ordenanza y que se aprueba junto con ella

En aquellas solicitudes que, al valorar la situación económica, resulte una renta per cápita superior al 120 por 100 del salario mínimo interprofesional, no procederá la concesión del servicio de Comidas a Domicilio, por lo que la Propuesta será desfavorable.

El beneficiario del servicio de Comidas a Domicilio estará obligado a comunicar la baja o suspensión del servicio de forma voluntaria con una antelación mínima de dos días, en caso contrario deberá abonar la cuota que le corresponda en concepto de copago de las dos primeras comidas no servidas, procediendo la Administración a la suspensión del servicio hasta clarificar la situación, pudiendo resolver la extinción del mismo transcurridos dos meses. Por su parte, cuando se produzcan bajas o suspensiones fortuitas (fallecimiento, hospitalización, etc) el beneficiario no tendrá obligación de abonar las comidas no servidas durante los dos primeros días de la eventualidad y el servicio se suspenderá hasta la normalización de la situación por un plazo máximo de dos meses, a partir del cual el Ayuntamiento podrá resolver la extinción del servicio.

DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE RENTA

Artículo 5

A efectos de determinación de la renta disponible a la que se hace referencia en el Decreto 124/2002, para la aplicación de los baremos aludidos en el servicio de Ayuda a Domicilio y en las Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, se descontarán del apartado de ingresos principales los siguientes gastos de carácter fijo e imprescindible que se acrediten documentalmente:

- Cuotas en concepto de intereses y /o amortización de préstamos hipotecarios para adquisición de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.
- Pensiones alimenticias a satisfacer por resolución judicial.
- Pago de rentas correspondientes al arrendamiento de la vivienda habitual, hasta un máximo de 3.000 euros al año.
- Gastos farmacéuticos que constituyan tratamientos periódicos prescritos por el facultativo del Sistema Público de Salud de Atención Primaria.

GESTIÓN

Artículo 6

1. El Centro de Servicios Sociales deberá elaborar una relación de los beneficiarios a los que se les prestarán los servicios y comunicarlo al Servicio de Gestión Tributaria para la elaboración de una matrícula de usuarios, que contendrá los datos personales de cada uno (nombre y apellidos, D.N.I. domicilio y baremo que le resulte de aplicación inicialmente).

2. En los primeros 15 días naturales de cada mes, se deberá comunicar de forma fehaciente por el Centro de Servicios Sociales al Servicio de Gestión Tributaria, la relación de los beneficiarios de los diferentes servicios, el número de horas de prestación del servicio y/o comidas servidas, baremo que resulte de aplicación y cuantía total del precio público a liquidar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. El Servicio de Gestión Tributaria, procederá a elaborar el correspondiente Padrón mensual que será aprobado mediante Decreto de la Alcaldía.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado, con carácter preferente, mediante domiciliación bancaria, o mediante el pago del correspondiente recibo en Recaudación Municipal o las entidades colaboradoras que determine el Ayuntamiento.

EXENCIONES

Artículo 8

Estarán exentos del pago del precio público en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, Ayuda a Domicilio Extraordinario y Respiro Familiar que obtengan unos ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional que resulte de aplicación en cada momento.

Con carácter excepcional y previo informe motivado del Centro de Servicios Sociales, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la no sujeción al pago de estos precios públicos, en aquellos casos en que la prestación del servicio resulte exigible por razones de emergencia social.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza número 21 reguladora del Precio Público del Servicios de Ayuda a Domicilio.

ANEXO I

TABLA DE PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO FINES DE SEMANA Y FESTIVOS Y SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

CUOTA

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

		1		2		3		>4	
% SOBRE COSTE		% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.		% S.M.I.	
0,00	<= 100			<= 88		<= 67		<= 56	
20,00	> 100	Y <= 105	> 88	Y <= 92	> 67	Y <= 70	> 56	Y <= 59	
25,00	> 105	Y <= 110	> 92	Y <= 96	> 70	Y <= 73	> 59	Y <= 62	
30,00	> 110	Y <= 115	> 96	Y <= 101	> 73	Y <= 77	> 62	Y <= 65	
35,00	> 115	Y <= 120	> 101	Y <= 105	> 77	Y <= 80	> 65	Y <= 68	
40,00	> 120	Y <= 125	> 105	Y <= 109	> 80	Y <= 83	> 68	Y <= 70	
45,00	> 125	Y <= 130	> 109	Y <= 114	> 83	Y <= 87	> 70	Y <= 73	



50,00	>	130	Y	<=	135	>	114	Y	<=	118	>	87	Y	<=	90	>	73	Y	<=	76
55,00	>	135	Y	<=	140	>	118	Y	<=	123	>	90	Y	<=	93	>	76	Y	<=	79
60,00	>	140	Y	<=	145	>	123	Y	<=	127	>	93	Y	<=	97	>	79	Y	<=	82
65,00	>	145	Y	<=	150	>	127	Y	<=	131	>	97	Y	<=	100	>	82	Y	<=	84
70,00	>	150	Y	<=	155	>	131	Y	<=	136	>	100	Y	<=	103	>	84	Y	<=	87
75,00	>	155	Y	<=	160	>	136	Y	<=	140	>	103	Y	<=	107	>	87	Y	<=	90
80,00	>	160	Y	<=	165	>	140	Y	<=	144	>	107	Y	<=	110	>	90	Y	<=	93
85,00	>	165	Y	<=	170	>	144	Y	<=	149	>	110	Y	<=	113	>	93	Y	<=	97
90,00	>	170	Y	<=	175	>	149	Y	<=	153	>	113	Y	<=	117	>	97	Y	<=	100
95,00	>	175	Y	<=	180	>	153	Y	<=	157	>	117	Y	<=	120	>	100	Y	<=	103
100,00	>	180				>	157				>	120			>	103				

ANEXO II

TABLA DE PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

CUOTA	% SMI				
% SOBRE COSTE					
29	<=	100			
42,7	>	100	Y	<=	106
61,64	>	106	Y	<=	113
82,19	>	113	Y	<=	120
PROPUESTA DENEGAR SERVICIO SI:	>	120			

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

**IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

18497 Aprobación del Presupuesto General 2014.

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

PRESUPUESTO AÑO 2014

INGRESOS

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	13.100,00
4	Transferencias corrientes	709.233,93
5	Ingresos patrimoniales	265,07
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		722.600,00

GASTOS

a) Operaciones Corrientes		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	485.560,59
2	Bienes corrientes y servicios	122.800,00
3	Gastos financieros	68.719,38
4	Transferencias corrientes	45.519,03
b) Operaciones de Capital		
Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		722.600,00

PLANTILLA DE PERSONAL 2014

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA	GRUPO
	I ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	
	I -A- SUBESCALA TÉCNICA	
1	LCDO. EN DERECHO (Asesor Jurídico) Francisco Javier Alvarez García (1/2 jornada)	A-A1
	I-C- SUBESCALA ADMINISTRATIVA	



NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA	GRUPO
1	ADMINISTRATIVO María del Carmen Zamora Sánchez	C-C1
	II ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	
	I-A- SUB ESCALA TÉCNICA	
1	TITULADOS SUPERIORES (Director/a) María José Rosa Mayordomo	A-A1
	II-A- SUB ESCALA TÉCNICA	
7	TITULADOS MEDIOS (Trab.Social)	A-A2
	María del Carmen Marín Munuera (en situación de excedencia) (UTS04-Caravaca Pedanías)	
	Ángeles Martínez Vázquez (UTS01-Calasparrá)	
	Isabel Martínez Carretero (UTS06-Caravaca Barrio)	
	Francisca Meca Navarro (UTS02-Moratalla)	
	Patricia Giménez Giner (UTS03-Cehegín Pedanías)	
	VACANTE (UTS05-Caravaca Casco Urbano)	
	Ana Martínez Ortiz Educatora Familiar	

B) PERSONAL LABORAL:

3	TITULADOS MEDIOS TRAJADOR/A SOCIAL	A-A2
	María Olga García López	Jornada Completa
	Pilar Puerta Portillo En sustitución de María del Carmen Marín Munuera	Jornada Completa
	Juana Pérez Abril	½ jornada
1	EDURADOR/A SOCIO LABORAL	A-A2
	Encarnación Guirao Fernández	Jornada Completa
	PERSONAL LABORAL C	
1	MONITOR / EDUCADOR	C-C1
	Francisco Javier Moreno Gil Monitor - Educador	

Caravaca de la Cruz (Murcia), 23 de diciembre de 2013.—El Presidente de la
MSSCN, Jose Soria García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Construcción Piscina Cubierta en Archena

18498 Anuncio de exposición pública de aprobación de las cuentas y disolución del consorcio a propuesta de la Comisión de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Consorcio para la Construcción de una Piscina Cubierta Climatizada adopto entre otros el siguiente acuerdo que copiado literalmente dice:

“3.º- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO A PROPUESTA DE LA COMISION DE GOBIERNO. (ART. 10,16 Y 23 DE LOS ESTATUTOS).

Se da cuenta de la siguiente Propuesta:

“PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCION Y FINANCIACION DE UNA PISCINA CUBIERTA EN ARCHENA.

Antecedentes:

El 11 de octubre de 2002 se constituyó un “Consortio para la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en el Municipio de Archena” entre este Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM). El 16 de octubre de 2002 se publicó la Orden de la Consejería de Presidencia por la que se acordaba la constitución del mismo y se publicaban sus Estatutos. Este Consorcio traía su causa del Convenio firmado entre la CARM y el Ayuntamiento de Archena para la construcción de una piscina cubierta climatizada en Archena. Dentro de este Convenio la CARM se comprometía entre otras cuestiones a sufragar anualmente el pago de una operación de crédito destinada a la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en Archena.

Con fecha 7 de agosto de 2013 se recibió escrito de la Consejería de Cultura y Turismo de la CARM, Dirección General de la Actividad Física del Deporte, en el que se detalla la necesidad de disolver el consorcio y asumir por el Ayuntamiento la anualidad restante (2014) del préstamo concertado al amparo del referido Convenio suscrito con fecha 16 de octubre de 2002.

Además de lo anterior, el Consorcio suscribió dos operaciones de crédito para la financiación de la piscina cubierta con las entidades Caja de Ahorros del Mediterráneo, hoy Banco de Sabadell y Caja de Ahorros de Murcia, hoy Banco Mare Nostrum. Estas operaciones se financian con la aportación anual del Ayuntamiento a través de su presupuesto, al Consorcio.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de disolver el consorcio, resolver el convenio y firmar uno nuevo de acuerdo con lo establecido con la CARM.

Por lo que antecede, se propone:

1.º- Disolver el Consorcio constituido con fecha 11 de octubre de 2002 para la construcción y financiación de una piscina cubierta climatizada en el Municipio de Archena, entre la CARM y el Ayuntamiento de Archena.

2.º- El Ayuntamiento asumirá el importe pendiente de amortizar y los intereses correspondientes, a partir del ejercicio 2014, de las operaciones concertadas por el Consorcio en su día para la financiación de la piscina.

Estos importes ascienden a:

CONSORCIO PISCINA. ANUALIDAD DE LAS 3 OPERACIONES FINANCIERAS:					
ENTIDAD/ OPERACIÓN	CAPITAL PENDIENTE 01/01/2014	CAPITAL AMORTIZADO EN 2014	INTERESES 2014	RECIBO 2014	FECHAS DE VENCIMIENTO
(1.ª) CAJAMURCIA 2014	€ 83.055,52	€ 83.055,52	€ 2.336,35	€ 85.391,87	09/09/2014
(2.ª) CAM 2014	€ 284.838,28	€ 69.812,37	€ 2.819,08	€ 72.631,45	25/07/2018
(3.ª) CAJAMURCIA 2014	€ 39.294,03	€ 19.250,34	€ 801,33	€ 20.051,67	01/12/2015

3.º- De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos del mismo, publicados el 2 de noviembre de 2002, con la aprobación de la disolución del Consorcio, se efectúa la cesión definitiva de los bienes (la piscina) al patrimonio del Ayuntamiento.

4.º- De todos estos acuerdos deberá darse cuenta a la CARM a través de la Dirección General de la Actividad Física y del Deporte. Además procederá la publicación de los mismos con anuncio en el BORM.

5.º Efectuar el cierre definitivo de la contabilidad con efectos 31-12-2013, traspasando los saldos del balance del Consorcio a esa fecha a los correspondientes al Balance del Ayuntamiento a fecha 01-01-2014.

6.º- Notificar la disolución del Consorcio a las entidades de crédito con las que existen préstamos pendientes de reembolso, con la finalidad de que se proceda a la subrogación al Ayuntamiento de Archena de las operaciones crediticias cuyo titular sea el Consorcio; procediendo asimismo, cuando proceda, a la cancelación de cuentas corrientes u otras, abiertas a favor del Consorcio.

7.ª- Facultar a la Presidencia del Consorcio para cuanto se requiera en la ejecución y el desarrollo de los acuerdos adoptados en este asunto.

Archena, 4 de noviembre de 2013.—El Alcalde Accidental, Andrés Rodríguez Martínez.”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad acuerda:

1.º- Aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita.

2.º- Aprobar provisionalmente las Cuentas del Consorcio las cuales se consideraran definitivamente aprobadas si no se presentan alegaciones durante el periodo de su exposición al público.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Archena, 11 de diciembre de 2013.—El Secretario del Consorcio, Agustín Lázaro Moreno.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Livimula, Sociedad Cooperativa

18499 Transformación de Sociedad Cooperativa a Sociedad Limitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 3/2009, de 3 de Abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y en el artículo 94 de la ley 8/2006 de sociedades cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que la asamblea General Livimula Sociedad Cooperativa, reunida el pasado 1 de diciembre de 2013, en la sede social, ha aprobado con la unanimidad de todos los socios, la transformación de Livimula Sociedad Cooperativa en Livimula Sociedad Limitada. La transformación llevará consigo el traspaso en bloque a Luvimula, Sociedad limitada del patrimonio social de Livimula Sociedad Cooperativa a título de sucesión universal, quedando subrogada la nueva sociedad en todos los derechos obligaciones de la sociedad antigua con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, y con extinción vía disolución sin liquidación de la sociedad.

Mula 18 de diciembre de 2013.—El Presidente, Fernando García Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Registro de la Propiedad de Mazarrón

18500 Notificación de calificación negativa.

Yo, Eduardo Cotillas Sánchez, Registrador de la Propiedad de Mazarrón, Provincia de Murcia, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicito sea publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la nota de calificación de defectos cuyo destinatario es Nicole Mattern, que a continuación se reproduce:

Eduardo Cotillas Sánchez, Registrador de la Propiedad de Mazarrón, Provincia de Murcia, Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medio de la presente notifico a Nicole Mattern la calificación negativa de documento presentado por ella con el siguiente detalle:

Calificado el precedente documento, escritura autorizada en Elche, el 10 de Abril de 2013, ante el Notario don Francisco José Tornel López, número 873 de protocolo, presentado bajo el asiento 219 del Diario 67, en unión de escritura de rectificación autorizada en Elche el día 22 de Abril de 2.013, ante el Notario Don Francisco José Tornel López, número 1.006 de protocolo, presentada bajo el asiento 382 del Diario 67, a la que se incorpora diligencia de ratificación de fecha 22 de abril de 2013, de escritura de rectificación y ratificación autorizada en Elche, el 30 de julio de 2013, ante el Notario Don Francisco José Tornel López, número 2.045 de protocolo, de escritura autorizada en Cangas, Pontevedra, el día 30 de Julio de 2.013, por la Notario doña Ana Teresa Canoa Pérez, número 548 de protocolo y de escritura de anulación, rectificación y ratificación autorizada en Elche, el 9 de agosto de 2013, ante el Notario don Francisco José Tornel López, número 2.186 de protocolo, presentada bajo el asiento 1932 del Diario 67; tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador de la Propiedad que suscribe, suspende la inscripción solicitada en base al/ los siguiente/s hechos/s y

Fundamento/s de derecho: Hechos:

1.º No se acredita el previo pago del impuesto correspondiente, o en su caso, la exención o no sujeción al mismo, en oficina competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de la última de las escrituras relacionadas en el encabezamiento de esta nota.

2.º No se acredita la ratificación de Justo y Manoli, S.L., Promociones, Construcciones y Ventas Los Montesinos, S.L. y Doña Montserrat Gómez Pazo de la escritura autorizada en Elche, el 9 de agosto de 2013 por el Notario don Francisco José Tornel López, número 2.186 de protocolo, por lo que no se acredita la representación alegada.

3.º Finalmente del nuevo exponen IV no resulta que la causa de la dación en pago de deuda ajena formalizada sean las relaciones comerciales a que se refieren los expositivos II y III. Y ello a salvo lo que se dirá. Por lo que queda indeterminada la causa de la dación formalizada.

4.º De la estipulación segunda se ignora el alcance y contenido de la expresión "con la quita correspondiente" que no resulta del resto del documento. Lo que se solicita sea objeto de aclaración para el correcto despacho del mismo.

5.º En el expositivo II la “redacción correcta del Exponen III” no es coincidente con la que se reproduce en la redacción aclarada del otorgan IV, pues en esta se añade: “mediante la dación en pago de las fincas antes descritas”. Y lo mismo sucede en el Exponen IV en cuanto a la redacción que se le da en el expositivo II y la que se la en el otorgan IV, pues en este se añade: “en pago de la deuda que con ellas tiene contraída la mercantil Promociones, Construcciones y Ventas Los Montesinos, S.L.”. Y lo mismo en la estipulación octava de uno y otro texto, si bien ello en nada afecta a la inscripción solicitada.

A tal/es hechos/s son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho:

1.º Artículos 254 y 256 Ley Hipotecaria, artículos 51 y 410 de su Reglamento, artículo 5 de la Ley regional 11/2007, de 27 de diciembre y artículo 54 de la ley reguladora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y 122 de su Reglamento.

2.º Artículo 1259 Código Civil y artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre.

3.º Artículos 9 Ley Hipotecaria, 51 de su Reglamento. Artículos 1274 a 1277 del Código Civil.

4.º Artículos 9 Ley Hipotecaria, 51 de su Reglamento, Artículos 1274 a 1277 del Código Civil.

5.º Artículos 9 Ley Hipotecaria, 51 de su Reglamento y principio de especialidad. Contra la presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y el Notariado en el plazo de un mes, o bien directamente ante el Juzgado de Primera Instancia competente en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la misma, presentando dicho recurso en el primer caso en éste registro de la propiedad o en cualquier otro registro, o en los registros y oficinas a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (Art. 19, bis y 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.), sin perjuicio de la posibilidad de solicitar en el plazo de quince días la aplicación del cuadro de sustituciones, conforme a lo establecido en los artículos 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y Real Decreto 1039/2003 y todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente. Siendo dichos defectos subsanables, se suspende la inscripción solicitada.

Mazarrón, 26 de agosto de 2013.—Eduardo Cotillas Sánchez.